



lauren
CERCA DE TI PARA LLEGAR LEJOS



Agenda

1. IVA
2. Impuesto al consumo
3. Impuesto al patrimonio
4. Normalización tributaria
5. Renta personas naturales
6. Renta personas jurídicas
7. Dividendos
8. Régimen SIMPLE de tributación
9. Factura electrónica
10. Delitos fiscales
11. Cambios en procedimiento tributario
12. Conciliación en materia tributaria y terminación de procesos por mutuo acuerdo ante DIAN/UGPP

Datos del presupuesto general de la nación

Concepto / Años	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 P	2019 P
Ingresos	146.913	171.230	193.798	206.821	223.013	214.130	237.852	246.188	235.553	244.997
Gastos	163.847	182.548	190.809	213.512	236.532	241.588	257.825	270.730	235.553	258.997
Deficit	(16.934)	(11.318)	2.989	(6.691)	(13.518)	(27.458)	(19.973)	(24.542)	-	(14.000)
% sobre ingresos	-11,53%	-6,61%	1,54%	-3,24%	-6,06%	-12,82%	-8,40%	-9,97%	0,00%	-5,71%
Deuda Publica	257.266	268.306	272.773	315.036	377.954	453.272	487.460	516.560	516.560	516.560
% sobre ingresos	1,75	1,57	1,41	1,52	1,69	2,12	2,05	2,10	2,19	2,11
Servicio de la Deuda	39.891	35.187	36.411	44.541	40.952	46.977	46.706	50.007	48.007	65.812
% sobre los ingresos	27,2%	20,5%	18,8%	21,5%	18,4%	21,9%	19,6%	20,3%	20,4%	26,9%



Impuesto Sobre las Ventas

- Elimina como gravados al 5% la venta de inmuebles
- Se incluye el servicio de catering como servicio excluido.
- Servicios de restaurante, cafeterías, bares, comidas, etc. bajo franquicias, estará gravado a la tarifa general.
- Los responsables del ipoconsumo del punto anterior, tendrán hasta el 30 de junio de 2019 para inscribirse como responsables de IVA.
- Establece el procedimiento para que los PSE presenten las declaraciones de IVA en dólares. (TRM día declaración)
- Declaraciones de PSE sin pago total no producen efecto.
- Establece las condiciones a cumplir para ser responsables de IVA.



Impuesto Sobre las Ventas

- Condiciones para ser responsable del IVA
 - Ingresos brutos anuales inferiores a 3.500 UVT (\$119.945.000. - 2019)
 - No tener mas de un establecimiento, oficina, sede, local o negocio.
 - No operar bajo franquicia, o cualquier clase de explotación de intangibles.
 - No ser usuario aduanero
 - No haber celebrado en el año corriente o el anterior, contratos por venta o servicios gravados superiores a 3.500 UVT
 - Consignaciones anuales no superen 3.500 UVT
 - No estar registrado en el régimen Simple de tributación.



Impuesto Sobre las Ventas

- Elimina el Régimen simplificado y todas la referencias en el ETN del mismo, para efectos de IVA e ipoconsumo (deroga el Art 599).
- Contratante debe validar que los contratistas no tengan varios contratos cuya suma supere 3.500 UVT.
- Modifica a un año (antes 3) para pasar de responsable a no responsable. (deroga Art 505 ETN)
- No responsables deben modificar el RUT – Régimen simplificado.
- Otorga a la DIAN facultades cambiar de oficio y validar operaciones (con evidencia objetiva)
 - Apertura de nuevos establecimientos con objeto social igual a uno cerrado.
 - Fraccionamiento de las actividades en varios miembros de la familia
 - Costos y gastos atribuibles a la operación (arriendos, servicios, planillas, etc).
 - Reportes a la Dian por operaciones superiores a 3.500 UVT del mismo tercero.



Impuesto Sobre las Ventas

- Incrementa retención del 15% hasta el 50% en operaciones gravadas, pendiente reglamentación, entre tanto 15%.
- En operaciones con entidades o personas sin residencia la retención será del 100%.
- La retención de sistema financiero, de tarjetas prepago y recaudadores de efectivo para terceros a PSE será del 100% (opcional)
- **Son agentes de retención los responsables en operaciones con el régimen simple.**
- Establece procedimiento para que PSE sepa cuando puede acogerse al sistema de retención.
 - Realicen operaciones listadas en el numeral 8 del 437-2
 - No se acojan a declaración bimestral y se acojan voluntariamente a sistema de retención.
 - El valor facturado o cobrado sea igual a la base gravable



Impuesto Sobre las Ventas

- Listado de actividades del PSE para acogerse a sistema de retención (num 8 Art 437-2)
 - Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
 - Servicios prestados a través de plataformas digitales.
 - Suministro de servicios de publicidad online.
 - Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.
 - Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
 - Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.



Impuesto Sobre las Ventas

- Elimina en el art 458 en el titulo la frase "bienes corporales muebles" y solo queda: "base gravable en los retiros de bienes"
- Importaciones desde zonas francas o desde el exterior, incluyen costo de productos nacionales exportados.
- Elimina tratamiento preferencial a zonas francas establecidas con anterioridad a diciembre 31 de 2012.
- Pasa de monofásico a plurifásico IVA en cervezas de producción nacional e importadas.
- Establece dos meses de gracia para cambio de precios y adecuar sistemas y remarcar los productos.
- Determina excepciones a la exclusión del IVA en servicios médicos:
 - Tratamientos de belleza
 - Cirugías estéticas diferentes a reparadoras o funcionales



Impuesto Sobre las Ventas

- **Gravan con IVA** el mantenimiento a distancia de programas y equipos.
- Pasan de Excluidos a Exentos la reposición de hasta 2 vehículos de transporte público de pasajeros para pequeños transportadores, igual tratamiento a los de transporte público o particular de carga de hasta 10,5 toneladas, el beneficio se otorga por 5 años.
- Para su reconocimiento tributario todas las facturas electrónicas deberán ser previamente validadas
- Se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente
- En caso de no poder validarse por razones tecnológicas de la Dian o proveedor, el obligado a facturar tiene la facultad de entregar sin validación previa. La factura se entenderá expedida y deberá ser enviada a la Dian o proveedor autorizado, para validación dentro de las 48 horas siguientes a partir de la solución del problema tecnológico.
- Quien factura es responsable de la validación y entrega al adquirente cuando sea validada.



Impuesto Sobre las Ventas

- Documentos equivalentes generados por sistema POS no otorgan derecho a descuentos, ni costos ni deducciones, los adquirentes podrán solicitar factura de venta para la procedencia de los mismos
- La DIAN llevara un registro de las facturas electrónicas, que permita su consulta y trazabilidad. Antes Ministerio de Industria Comercio y turismo.
- Pendiente reglamentación de la circulación de las facturas electrónicas
- El sistema de facturación electrónica podrá ser utilizado para compras, ventas, servicios, pagos de nomina, importaciones, exportaciones y pagos a no responsables
- A partir del 1 enero de 2020 entrará en vigencia la siguiente tabla que permitirá la procedencia de descuentos, costos y gastos:

AÑO	PORCENTAJE MÁXIMO QUE PODRÁ SOPORTARSE
	SIN FACTURA ELECTRÓNICA
2020	30%
2021	20%
2022	10%



Impuesto Sobre las Ventas

- La DIAN establecerá quien emitirá factura electrónica en 2019, así como requisitos técnicos para la aplicación en venta de bienes y servicios, pago de nomina importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otros.
- Entre enero y junio de 2019 no habrá sanciones por la no expedición de factura electrónica, si:
 - Expida factura o documento equivalente por métodos tradicionales
 - Demuestren que hubo impedimento tecnológico o razones de inconveniencia comercial justificada



Impuesto Sobre las Ventas

- La DIAN establecerá quien emitirá factura electrónica en 2019, así como requisitos técnicos para la aplicación en venta de bienes y servicios, pago de nomina importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otros.
- Entre enero y junio de 2019 no habrá sanciones por la no expedición de factura electrónica, si:
 - Expida factura o documento equivalente por métodos tradicionales
 - Demuestren que hubo impedimento tecnológico o razones de inconveniencia comercial justificada
- Contribuyentes podrán tomar el IVA en compra, importación, construcción o formación de Activos fijos reales productivos, incluyendo el IVA de los servicios para ponerlos en condiciones de uso, será tratado como descuento tributario, aun cuando se adquiera a través de leasing con opción irrevocable de compra.
- El IVA anterior no podrá tomarse como costo o gasto, ni como descontable.



Impuesto nacional al consumo

- ✓ Servicios de catering pasan de ser gravados con IVA, a ser HG de INC
- ✓ Bebidas/comidas bajo franquicia gravados con IVA, no con INC
- ✓ Responsables podrán retirarse cuando por 3 años cumplan requisitos de *no responsables* (en IVA 1 período)
- ✓ Nuevo HG: Enajenaciones, a cualquier título, de inmuebles, nuevo o usados:
 - Valor superior a 26.800 UVT (\$918 M)
 - Responsable es el vendedor
 - Recaudado totalmente mediante retención en la fuente, pagada previamente a EP
 - Tarifa del 2% sobre la totalidad del precio de venta
 - No aplica para predios (1) rurales destinados a actividades agropecuarias, (2) destinados a proyectos VIS/P



Impuesto al patrimonio

- ✓ Sujetos pasivos:
 - Persona natural contribuyente de renta
 - Persona natural no residente, por patrimonio en Colombia
 - Persona natural no residente, por patrimonio poseído indirectamente en Colombia x E.P. (Estudio bajo principio de plena competencia)
 - Sucesión ilíquida de causantes sin residencia en Colombia, por patrimonio en Colombia
 - Sociedades/entidades extranjeras no declarantes de renta en Colombia, que posean bienes en el país (diferentes a acciones, CxC, inversión de portafolio)
- ✓ HG: Patrimonio al 1ene19 por valor = 0 + a \$5.000 M
- ✓ Tarifa 1% por c/año
- ✓ Causación: 1ene19/20/21
- ✓ Impuesto no es deducible/descontable/compensable con otros impuestos



Impuesto al patrimonio

- ✓ BG: Patrimonio bruto – deudas al 1ene19/20/21
- ✓ Exclusiones de BG:
 - Personas naturales: Primeras 13.500 UVT de VPN casa de habitación
 - 50% del VPN de bienes objeto del impuesto de normalización tributaria, repatriados permanentemente
- ✓ BG 2020/21:
 - Si es + a 2019, será la menor entre (1) BG del año declarado, (2) BG 2019 + 25% inflación;
 - Si es - a 2019, será la mayor entre (1) BG del año declarado, (2) BG 2019 – 25% inflación.



Impuesto de normalización tributaria

- ✓ Creado por 2019 como complementario del renta y del impuesto al patrimonio
- ✓ Sujetos pasivos (= HG al 1ene19):
 - Quienes tengan activos omitidos
 - Quienes tengan pasivos inexistentes
 - Quienes tengan declarados activos (diferentes a inventarios) por menor valor
- ✓ De declara/liquida/paga en declaración independiente, presentada hasta 25sep19; no permite corrección o presentación extemporánea
- ✓ Tarifa 13%
- ✓ Normalización no implica legalización de activos ilícitos



Impuesto de normalización tributaria



✓ BG:

- Valor costo fiscal histórico
- Avalúo comercial con soporte técnico (mínimo debe ser el costo fiscal)
- En pasivos inexistentes, el valor de dicho pasivo
- Negocios fiduciarios del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia; aplicaría régimen de transparencia sobre activos subyacentes
- En repatriación de recursos (máximo al 30dic19), BG será 50% del valor de los activos omitidos
- Por activos declarados por menor valor, sumas adicionales objeto de actualización serán la BG



✓ Activos omitidos objeto de este impuesto deberán incluirse para efectos patrimoniales en declaración de renta AG 2019; tal incremento NO dará lugar a:

- Renta por comparación patrimonial
- Renta líquida gravable por activos omitidos
- Sanción en declaración de renta
- Sanción en declaración del IVA
- Sanción en precios de transferencia
- Sanción por información exógena
- Acción penal
- Infracción cambiaria



Renta personas naturales

- ✓ Realización cesantías: Pago directo a trabajador o consignación en fondo. CST: Reconocimiento del empleador; trabajador declara diferencia entre 31 dic AG y 31 dic anterior, más retiros
- ✓ Pensiones. Cotizaciones voluntarias al RAIS son INCR máximo en 25%, limitado a 2.500 UVT (\$85 M). Retiros constituyen renta líquida gravable; administradora aplicará rte fte 35%
- ✓ Renta exenta 206 #10 aplica también para honorarios (condicionado)
- ✓ Tarifas: 19, 28, 33, 35, 37, 39
- ✓ Dividendos:
 - De utilidades no gravadas > 300 UVT: 15%
 - De utilidades gravadas: Tarifa 240
 - Provenientes de sociedades/entidades extranjeras: Tarifa 240



Renta personas naturales

- ✓ Indemnizaciones por seguros de vida, gravadas con GO, el monto que exceda de 12.500 UVT (\$428 M)
- ✓ Cédulas pasan de 5 a 3:
 - General: De trabajo, K, no laborales
 - Pensiones
 - Dividendos (no admiten costo/deducciones)
- ✓ Pérdidas, solo compensables con rentas de = cédula; las declaradas en períodos anteriores, solo vs cédula general
- ✓ Presuntiva: Se compara vs renta de cédula general
- ✓ Límite para exentas y deducciones especiales: 40%, máximo 5.040 UVT (\$172 M); rentas no laborales y de K, depuradas con costos/gastos procedentes
- ✓ Rte fte 383: Disminuye bases



Dividendos

- ✓ Personas naturales residentes:
 - De utilidades no gravadas > 300 UVT: 15%
 - De utilidades gravadas: Tarifa 240
 - Provenientes de sociedades/entidades extranjeras: Tarifa 240 (Art. 242)

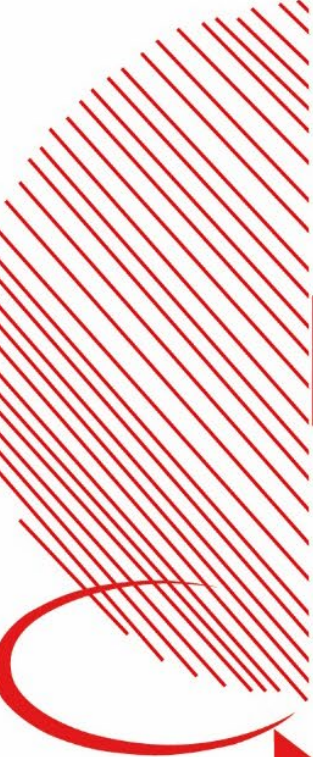
- ✓ Sociedades domiciliadas en Colombia y E.P.:
 - De utilidades no gravadas: 7,5%
 - De utilidades gravadas: Tarifa 240
 - Provenientes de sociedades/entidades extranjeras: Tarifa 240 (Art. 242-1)

- ✓ Descuento tributario: Art. 254



Determinación de renta en enajenaciones

- ✓ Variación del 15% del valor comercial promedio
- ✓ Acciones/vehículos de inversión/Fiducias/Fondos que no coticen en BVC o reconocida internacionalmente, se presume (admite prueba en contrario), que precio no será inferior a valor intrínseco + 30%
- ✓ Bienes raíces, precio no puede ser inferior a:
 - Costo
 - Avalúo catastral
 - Autoavalúo



El precio serán todas las sumas convenidas, así no estén en EP. En EP, bajo gravedad de juramento debe declararse todas las sumas que se pagarán. Si no se hace, los siguientes rubros se liquidarán sobre una base de 4 veces el valor de la EP: Renta, GO, impuesto de registro, derechos de registro, derechos notariales.

A partir 1ene19 no será costo, sumas no desembolsadas a través de entidades financieras



Otras modificaciones con incidencia en renta

- ✓ Presuntiva: 3,5% de patrimonio líquido
 - AG 2019/20: 1,5% PL
 - A partir AG 2021: 0%
- ✓ Subcapitalización: cambia relación de 1:3 a 1:2; deudas con vinculados
- ✓ Modificaciones a requisitos de fondos de capital privado
- ✓ Deducción/descuento de tributos pagados:
 - Impuestos/tasas/contribuciones: 100% deducibles, con relación de causalidad
 - GMF: 50% deducible, sin importar relación causal
 - ICA: Descuento tributario en renta del 50%, con relación causal; 100% a partir AG 2022



Otras modificaciones con incidencia en renta

- ✓ Tarifa del impuesto para personas jurídicas nacionales, extranjeras y E.P.:
 - AG 2019: 33%
 - AG 2020: 32%
 - AG 2021: 31%
 - A partir AG 2022: 30%

- ✓ Retención en la fuente por pagos al exterior:
 - Compensación servicios personales, regalías, software: 20%
 - Asistencia técnica, servicio técnico, consultoría: 20%
 - Pagos a casa matriz por administración o dirección: 33% (antes 15%)



1. 434A:

- ✓ Verbos rectores:
 - Omisión de activos
 - Presentar menor valor de activos declarados
 - Declarar pasivos inexistentes

→ Por valor = 0 + a 5.000 SMMLV

- ✓ DIAN liquide oficialmente un mayor impuesto

Valor activos/pasivos	Pena privativa de libertad	Multa
Entre 5.000 y 7.250	48 a 108 meses	20%
Entre 7.251 y 8.499	Incrementos en una tercera parte	
8.500 en adelante	Incrementos en la mitad	

- ✓ DIAN se abstendrá de presentar solicitud cuando + impuesto sea por interpretación razonable
- ✓ Extinción de la acción: Presentar/corregir declaración y pagos (por valores menores a 8.500 SMMLV)

1. 434B:

- ✓ Verbos rectores:
 - No declarar
 - Omitir ingresos
 - Incluir costos/gastos inexistentes
 - Reclamar créditos fiscales/rte/anticipos improcedentes

→ DIAN liquide + impuesto = 0 + 250 SMMLV

Mayor valor impuesto	Pena privativa de libertad	Multa
Entre 250 y 2.499	36 a 60 meses	50%
Entre 2.500 y 8.499	Incrementos en una tercera parte	
8.500 en adelante	Incrementos en la mitad	

- ✓ DIAN se abstendrá de presentar solicitud cuando + impuesto sea por interpretación razonable
- ✓ Extinción de la acción: Presentar/corregir declaración y pagos (por valores menores a 8.500 SMMLV)



Régimen SIMPLE

- ✓ Voluntario, declaración anual y anticipo bimestral
- ✓ Sustituye renta e integra INC, ICA, IVA (este último únicamente para tiendas, mercados, peluquerías)
- ✓ Aporte de empleador a pensiones se toma como crédito tributario, el cual no podrá exceder el anticipo bimestral (exceso se toma en siguientes anticipos), y no cubrirá ICA
- ✓ BG: Totalidad de ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios. No incluye GO ni INCR. Liquidación del ICA sigue igual
- ✓ Requisitos:
 - Personas naturales o jurídicas con accionistas residentes
 - Ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT
 - RUT actualizado; firma electrónica; factura electrónica (plazo hasta 31 ago19)
- ✓ Excluye algunas actividades. Xej: servicios financieros, factoring
- ✓ Tarifas diferenciales, depende de: (1) actividades; (2) nivel de ingresos



Régimen SIMPLE

- ✓ Hasta último día hábil de enero para ejercer la opción a pasar al régimen ordinario; por AG 2019 plazo hasta 31jul19
- ✓ Por AG 2019, ICA pagado se tomará como descuento tributario en los recibos bimestrales
- ✓ Anticipo bimestral debe presentarse, así no haya valor a pagar
- ✓ Si declaración anual tiene SF, puede compensarse automáticamente con anticipos siguientes
- ✓ No sujetos a rte fte ni autorretención; no practicarán rte fte, salvo por pagos laborales
- ✓ Ingresos por TD/TC/pagos electrónicos: darán lugar a descuento del impuesto por 0,5% de ingresos recibidos por este medio
- ✓ No sujetos a renta presuntiva
- ✓ Responsables del IVA: (1) declaración anual consolidación del IVA; (2) Obligación mensual de transferir el IVA



Factura electrónica

Ley 1819/16

✓ Dos sistemas de facturación:

- (i) Factura de venta
- (ii) Documento equivalente

Validación previa – A través de plataforma MUISCA

Primero de enero de 2019:
Contribuyentes obligados a declarar y pagar IVA y consumo.

Ley 1943/18

✓ Dos sistemas de facturación:

- (i) Factura de venta
- (ii) Documento equivalente

Validación previa – A través de nueva plataforma

Desde 2019: Contribuyentes seleccionados por la DIAN.



Factura electrónica - Obligados

Grandes contribuyentes calificados al 6feb18


Quienes entre el 3ene13 y 3ene19 hayan solicitado FE Dec.1929

Voluntarios que al 18ene19 hayan asociado el software



Factura electrónica – Principales cambios Ley 1943

- ✓ Modelo anterior realizado sobre la plataforma MUISCA
- ✓ Nuevo proveedor (gosocket). La implementó en Chile, Ecuador, Brasil, Costa Rica, México
- ✓ Pendiente nueva reglamentación
- ✓ Plan piloto se realizará entre febrero/marzo de 2019
- ✓ Permitirá devoluciones automáticas
- ✓ Se pretende llegar a lo que por ejemplo está en Chile: 90% de los contribuyentes utilizan la FE gratuita; en México: que la solución gratuita pueda incluir sistema contable para régimen SIMPLE
- ✓ FE es encriptada y electrónica; factura por computador utiliza un software con numeración automática que obliga a imprimirla y archivarla
- ✓ No se eliminan documentos equivalentes como el POS (este ya no dará derecho a deducciones o descontables)
- ✓ Obligados a FE serán determinados por DIAN
- ✓ Hasta 30jun19 no habrán sanciones para los obligados a FE en la medida en que tengan algún inconveniente comercial justificado. Por ejemplo: factoring



Factura electrónica – Título valor Ley 1943

✓ Art. 616-1 ET:



PARÁGRAFO 5. La plataforma de factura electrónica de la DIAN incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la DIAN.

El Gobierno Nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.



Procedimiento

- ✓ Declaraciones de rte fte podrán pagarse (con int.mora) a más tardar 2 meses siguientes al vencimiento. De no hacerse, aunque sea ineficaz declaración, servirá para el cobro coactivo
- ✓ A partir 1jul19 notificaciones se realizarán a email del RUT (= para UGPP). Términos para contribuyente se cuentan transcurridos 5 días a partir del recibo de email
- ✓ Anexo de otras deducciones: Contribuyentes de renta, obligados a contabilidad, diligenciarán formulario detallando renglón de otras deducciones, firmado por contador/revisor fiscal
- ✓ En procesos de fiscalización, contribuyente puede pagar total o parcialmente las glosas y el interés bancario corriente más 2 puntos, y continuar la discusión de fondo:
 - Evita intereses de mora
 - Obtiene reducciones a las sanciones (arts. 709, 713)
- ✓ Posibilidad de devoluciones automáticas de SF, para quienes:
 - No representen riesgo alto
 - + del 85% de costos-gastos/descontables sea de proveedores con FE




Procedimiento

- ✓ Derogado artículo 264, Ley 223 de 1995: Conceptos DIAN
- ✓ Favorabilidad en procesos de cobro, a solicitud de contribuyente:
 - Reducción de sanciones ley 1819
 - Máximo al 28jun19; DIAN resolverá 1 mes después
- ✓ Favorabilidad por obligaciones fiscales a cargo, a solicitud de contribuyente:
 - Pago de interés bancario corriente más 2 puntos
 - Pagos hasta 28jun19
- ✓ Beneficio de auditoría para AG 2019 y 2020:
 - Incremento del impuesto neto en: (1) 30%, firmeza 6 meses; (2) 20%, firmeza 12 meses
 - Correcciones no afectan beneficio, siempre y cuando se mantengan incrementos
 - No procederá por impuestos inferiores a 71 UVT
 - SF: Dev/comp dentro del término de firmeza especial
 - No afecta firmeza declaraciones IVA y rte fte




Conciliación y terminación por mutuo acuerdo

- ✓ Conciliación por procesos ante jurisdicción:
 - Procesos en 1ª o única instancia: Pago 100% impuesto + 20% intereses/sanciones actualizadas
 - Procesos en 2ª instancia: Pago 100% impuesto + 30% intereses/sanciones actualizadas
 - Actos sancionatorio: 50%
 - Procede respecto de demandas presentadas antes de vigencia Ley 1943
 - Solicitud ante DIAN hasta 30sep19
 - Acta debe suscribirse a más tardar el 31oct19
 - Aplica de la misma manera para UGPP
 - Entes territoriales pueden acoger esta medida
- ✓ Mutuo acuerdo procesos ante DIAN/UGPP:
 - Actos notificados antes de vigencia ley 1943
 - Solicitud hasta 31oct19; DIAN resolverá hasta 17dic19
 - Pago 100% impuesto + 20% intereses/sanciones
 - Actos sancionatorio: 50%
 - Sanciones por no declarar y RRRR: Pago 100% impuesto + 30% intereses/sanciones
 - Entes territoriales pueden acoger esta medida



Fecha	Concepto	Artículo
28-12-18	Promulgación de la Ley 1943, vigencia y derogatorias	122
31-12-18	Plazo para decretar dividendos con tratamiento anterior a Ley 1943	121
01-03-19	Aplicación del nuevo tratamiento del IVA en cervezas	9
28-04-19	Plazo para conformación de comisión de expertos en tributos territoriales	106
28-06-19	Plazo para solicitar a DIAN principio de favorabilidad en etapa de cobro, con el fin de aplicar la reducción de sanciones que estableció la ley 1819	102
28-06-19	Plazo para realizar pagos de obligaciones fiscales a cargo, liquidando interés bancario corriente (créditos de consumo y ordinarios) más dos puntos porcentuales	102
30-06-19	Plazo para que responsables del impuesto nacional al consumo bajo franquicia, se inscriban como responsables del IVA	2
30-06-19	Casos en que no aplican sanciones a obligados a facturar electrónicamente	16
01-07-19	Derogación del artículo 312 de la ley 1819: Notificación electrónica de los actos de la UGPP	122
01-07-19	Notificación por medios electrónicos será mecanismo preferente de notificación de los actos de la DIAN/UGPP. Cuando contribuyente informe a DIAN a través del RUT una dirección de correo electrónico, todos los actos le serán notificados a la misma	91 y 92
31-07-19	Informe equipo conjunto de auditoría sobre beneficios tributarios	110
31-07-19	Plazo para acogerse a régimen SIMPLE por año gravable 2019	66 (909)
31-08-19	Plazo para que contribuyentes que opten por régimen SIMPLE, adopten sistema de factura electrónica	66 (915)

25-09-19	Presentación declaración impuesto complementario de normalización tributaria; no admite corrección ni presentación extemporánea	42 y 49
30-09-19	Plazo para solicitar conciliación ante DIAN/UGPP, por demandas adelantadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo	100
31-10-19	Plazo para suscribir acta de conciliación de demandas adelantadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Debe presentarse ante Juez dentro de los 10 días hábiles siguientes	100
31-10-19	Plazo para solicitar terminación por mutuo acuerdo con DIAN/UGPP, de procesos adelantados en vía administrativa	101
31-10-19	Vigencia de beneficios temporales territoriales para pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria	107
17-12-19	Plazo para que DIAN/UGPP resuelvan solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de procesos adelantados en vía administrativa	101
30-12-19	Plazo para realizar inversiones con vocación de permanencia, para aplicar base gravable de normalización tributaria del 50%	45
31-12-19	Concejos municipales/distritales deberán proferir acuerdos para establecer tarifas únicas del ICA consolidado, aplicables bajo el régimen SIMPLE	66 (907)
31-12-19	Plazo para que autoridades municipales/distritales integren el ICA al impuesto del régimen SIMPLE	66 (909)
01-01-20	Solo procederá un porcentaje de costos, gastos, descontables, no soportados con factura electrónica	16
01-01-20	Todos los municipios/distritos recaudarán el ICA a través del sistema del régimen SIMPLE, respecto de contribuyentes acogidos a tal régimen	66 (907)
31-03-20	Plazo para que Gobierno Nacional presente proyecto de ley que reemplace el impuesto de renta por un impuesto que grave las utilidades contables	110
30-06-20	Plazo para que fondos de capital privado y de inversión colectiva, vigentes a 31 dic18, se acojan a nuevos requisitos de Ley 1943	60



Calle 75 No. 5 - 88 Piso 4
Tel.: +57 1 7433625 +57 1 2556625
@AurenColombia

